



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA**

Santa Marta, D.T.C.H., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALI DAVID BALAGUERA
DEMANDADO:	NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS LIQUIDADO – SUCEDIDO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2013-00072-00

Visto el informe secretarial procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia dictada por este despacho el día 27 de junio de 2014, presentada por el apoderado del señor ALI DAVID BALAGUERA.

I. ANTECEDENTES

1.- El señor ALI DAVID BALAGUERA, , promovió por conducto de apoderado Judicial, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS LIQUIDADO – SUCEDIDO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con la finalidad de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de calenda día 6 de septiembre de 2012, por medio del cual la entidad accionada negó el reconocimiento y pago de la prima de riesgo como factor salarial para reliquidación de sus prestaciones sociales.

2.- Que esta agencia el día 27 de junio de 2014 dictó sentencia a favor del señor ALI DAVID BALAGUERA (FI.134-147), y en consecuencia se dispuso lo siguiente:

FALLA

PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad de oficio de fecha 6 de septiembre de 2012, expedido por el Director del Departamento de Seguridad -DAS- en proceso de supresión, que negó al señor ALI DAVID BALAGUERA el reconocimiento de la prima especial de riesgo como factor salarial durante su vinculación laboral, y el reajuste de las prestaciones sociales percibidas con inclusión de la prima de riesgo, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS- EN PROCESO DE SUPRESION, a reajustar las prestaciones sociales percibidas por el señor ALI DAVID BALAGUERA durante su vinculación laboral con inclusión de la prima de riesgo.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALI DAVID BALAGUERA
DEMANDADO: D.A.S. SUCEDIDO POR FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2013-00072-00

TERCERO: Declárense prescritas las acreencias laborales correspondientes a la señora Ali David Balaguera con anterioridad al 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva.

3.- Que a través de memorial recibido en la secretaria del Juzgado el apoderado del señor ALI DAVID BALAGUERA solicitó la corrección de la sentencia dictada el día 27 de junio de 2014, en el sentido que existe incongruencia en la parte resolutive de la sentencia, habida cuenta que se declaró la prescripción de las acreencias laborales a partir del día 23 de agosto de 2012; siendo que en la parte motiva se había analizado e indicado que la misma sería declarada antes del 23 de agosto de 2009.

En ese orden de cosas procede el despacho a resolver la solicitud del togado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

✓ DE LA CORRECCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Advierte el despacho, que el Capítulo III, del Código General del Proceso regula lo atinente a la Aclaración, corrección y adición de las providencias y señala en el mencionado artículo 286:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, se observa que el citado precepto legal permite al Juez corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, las providencias que haya dictado y en las que se haya incurrido en error puramente aritmético y por cambio de palabras o alteración de estas.

Caso concreto

De la revisión de la solicitud objeto de esta providencia, considera el despacho que es dable acceder a la misma, habida consideración que el estudio de la prescripción

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALI DAVID BALAGUERA
DEMANDADO: D.A.S. SUCEDIDO POR FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2013-00072-00

realizada por el despacho en la parte considerativa de la Sentencia de calenda 27 de enero de 2014, giró en torno a la petición elevada por el actor el día 23 de agosto de 2012, de manera que en aplicación del artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 se declaró la prescripción de las acreencias laborales **causadas con anterioridad al 23 de agosto de 2009**; sin embargo, al momento de impartirse la orden en la parte resolutive de la referida sentencia, por un *lapsus calamis* se declaró la prescripción de las acreencias **causadas con anterioridad al 23 de agosto de 2012**.

Bajo esta línea de argumentación, en consideración de esta Agencia judicial la situación expuesta en párrafo precedente se subsume sin hesitación alguna en supuesto normativo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P, toda vez que corresponde a un error puramente aritmético contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Basten estas razones para acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia, se procederá a corregir el numeral tercero de la sentencia dictada en el proceso de la referencia el día 27 de junio de 2014, en el sentido de precisar, que se declara la prescripción de las acreencias laborales causadas con anterioridad al **23 de agosto de 2009**, conforme al estudio que se realizó en las consideraciones de dicha sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud de corrección del numeral tercero de la sentencia de calenda 27 de junio de 2014, el cual quedara así:

TERCERO: Declárense prescritas las acreencias laborales correspondientes al señor Alí David Balaguera con anterioridad al 23 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.-Por **Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.CA.

3.-**DEJAR** la correspondiente anotación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALI DAVID BALAGUERA
DEMANDADO: D.A.S. SUCEDIDO POR FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2013-00072-00

Firmado Por:

Fabio Eden Caballero Argota

Juez

Juzgado Administrativo

006

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89c26fa028a3d2ad17c45d27dc3838f4771983775b43e3a92a7fe879b2e0e8e

Documento generado en 21/09/2021 09:20:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>